CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

CD-PSP-102- 2026

Los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 7.309.735 de Chiquinquira, en su calidad de GERENTE de la **REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGION CENTRAL**, nombrado mediante la Resolución 07 del 2025, posesionado mediante Acta No. 04 del 17 de diciembre de 2025, en ejercicio de sus funciones, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA RAP-E**, por una parte, y por la otra, **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GONGORA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **19.228.165**, obrando en nombre propio, quien en adelante y para todo efecto se denominará **EL CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, previa justificación, solicitud y elaboración del estudio previo y análisis del sector por parte de **LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DE LA GERENCIA**, documentos que hacen parte de la presente minuta, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA**. - **OBJETO**: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA RAP-E REGION CENTRAL PARA APOYAR LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS DE LA ENTIDAD. **SEGUNDA**. - **VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA** (si aplica), e incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El valor y los pagos inherentes al presente contrato, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000191 del 14 de agosto de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **TERCERA**. - **FORMA DE PAGO**: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LA RAP-E pagará al contratista el valor del contrato a suscribir, a título de honorarios mediante pagos mensuales vencidos así: a) Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 30 del mes correspondiente, si a ello hubiere lugar. b) Pagos sucesivos mensuales por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE** de acuerdo con la duración del presente contrato. c) Un último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para cada uno de los pagos será requisito sine qua non, acreditar la presentación al supervisor del contrato del informe a satisfacción de ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, los documentos que acrediten los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA RAP-E**. Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales, el informe final aprobado por el supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La cancelación del valor del contrato por parte de **LA RAP-E** a **EL CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del

Carrera 11 Nº 82 .01 Oficina 902
Centro Comercial Andino. Bogotá D. C.
Pbx: 443 4170
www.regioncentralrape.gov.co LaRegiónCentral

presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales - DIAN, o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO CUARTO**: **EL CONTRATISTA** entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO QUINTO**: **EL CONTRATISTA** debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago. **CUARTA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será CUATRO (4) Meses, contabilizado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA**. - **LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. **SEXTA**. - **VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato. **SÉPTIMA**. - **DERECHOS DEL CONTRATISTA**: **1**. Recibir la remuneración establecida en el presente contrato en los términos pactados. **2**. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3**. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **OCTAVA**. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las obligaciones generales, así como con la entrega de los informes establecidos en los estudios previos, documento que hace parte integral del contrato. De igual forma se obliga a cumplir con las siguientes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Brindar acompañamiento y asistencia jurídica a las dependencias de la RAP-E Región Central en los asuntos que le sean asignados por la supervisión, relacionados con la estructuración, revisión y desarrollo de proyectos, actuaciones y documentos institucionales. 2. Elaborar, revisar y/o ajustar conceptos, estudios, documentos, respuestas y demás instrumentos de carácter jurídico que le sean requeridos por la supervisión. 3. Apoyar la actualización, implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la RAP-E Región Central, así como de los instrumentos, matrices, documentos y demás herramientas relacionadas con la gestión y prevención de riesgos jurídicos que le sean asignados. 4. Apoyar la revisión jurídica de proyectos de actos administrativos, contratos, convenios, documentos, comunicaciones y demás instrumentos que le sean asignados por la supervisión, cuando por su naturaleza requieran análisis jurídico. 5. Realizar seguimiento y análisis de las disposiciones normativas, proyectos de ley, jurisprudencia y doctrina que tengan incidencia en las competencias, funciones o actividades de la RAP-E Región Central y alimentar la base de datos existente. 6. Participar en las reuniones, mesas de trabajo y espacios de articulación institucional o interinstitucional a los que sea convocado por la supervisión, cuando se requiera su acompañamiento jurídico. 7. Apoyar la atención y elaboración de respuestas a peticiones, consultas, requerimientos y demás solicitudes que sean asignadas por la supervisión. 8. Participar en las actividades de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional relacionadas con el Sistema de Gestión Integrado (SGI) y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la RAP-E Región Central que le sean asignadas. 9. Elaborar, actualizar y entregar los documentos y demás instrumentos que le sean asignados para la

Carrera 11 Nº 82 .01 Oficina 902
Centro Comercial Andino. Bogotá D. C.
Pbx: 443 4170
www.regioncentralrape.gov.co LaRegiónCentral

implementación, mantenimiento, seguimiento, evaluación y mejora continua del Sistema de Gestión Integrado (SGI) y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la RAP-E Región Central que le sean asignados. 10. Suscribir una vez inicie la ejecución del contrato el Acuerdo de Confidencialidad de la Información de la RAP-E Región Central, comprometiéndose a cumplir sus disposiciones durante la vigencia contractual y con posterioridad, garantizando la protección, uso adecuado y reserva de la información a la que tenga acceso. 11. Las demás que le sean requeridas por la supervisión en el marco del cumplimento del objeto contractual. **NOVENA**. - **OBLIGACIONES DE LA RAP-E**: **LA RAP-E** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, documento que hace parte integral del contrato. **DÉCIMA**. - **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputable y que causen daño a LA RAP-E. **DÉCIMA PRIMERA**. - **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA RAP-E, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA RAP-E ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEGUNDA**. - **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones. **1**. Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Que tuvo la oportunidad de revisar y solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos). **3**. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4**. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5**. Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **DÉCIMA TERCERA**. - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a**) Estudios Previos. **b**) La propuesta (si aplica) en todas sus partes aceptada por la RAP-E cuando aplique. **c**) Los informes, actas y demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: **1**) Estudio previo, **2**) Contrato con sus modificaciones y **3**) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA (si aplica). **DÉCIMA CUARTA**. - **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, LAS PARTES podrán suspender temporalmente su ejecución mediante Acta, que será suscrita por EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA. El plazo de la suspensión será el necesario para que sean superadas las causas que le dieron origen, lo cual deberá justificarse en la respectiva Acta. Una vez superados los motivos por los cuales se suspendió la ejecución del contrato, se reanudará el mismo y se ejecutará con los precios y en las condiciones pactadas. **DÉCIMA QUINTA**. - **SUPERVISIÓN**: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión al contrato por parte de LA RAP-E, será ejercida por **LA ASESORA JURÍDICA**, o en su ausencia, por quien delegue el ordenador del gasto; quien representará a LA RAP-E ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Supervisor ejercerá las funciones establecidas en el Manual de

Supervisión e Interventoría de la RAP-E, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a**. Informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; **b**. Certificación de cumplimiento del período respectivo y, **c**. Calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO**: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de LA RAP-E, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente y serán comunicados al ordenador del gasto de manera oportuna. **PARÁGRAFO QUINTO**: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO SEXTO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre LA RAP-E y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **DÉCIMA SEXTA**. - **CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA RAP-E, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA SÉPTIMA**. - **CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: **a**) EL CONTRATISTA respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibida su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. **b**) La transgresión de la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por LA RAP-E, así como a las acciones judiciales y la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **c**) Bajo los términos del presente contrato, antes que EL CONTRATISTA, publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**

Carrera 11 Nº 82 .01 Oficina 902
Centro Comercial Andino. Bogotá D. C.
Pbx: 443 4170
www.regioncentralrape.gov.co LaRegiónCentral

TERCERO: Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de LA RAP-E y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada por el usuario final, y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere. **DÉCIMA OCTAVA**. - **CUIDADO**, **CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES**: En el caso que LA RAP-E entregue a EL CONTRATISTA bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén de LA RAP-E a la finalización de su plazo de ejecución. **DÉCIMA NOVENA**. - **INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA RAP-E contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA RAP-E por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos (si aplica); y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA**. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: LAS PARTES acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten por razón o con ocasión del presente contrato (con ocasión de su suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado), conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se hará uso de los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual acudirán en primera instancia al arreglo directo. **VIGÉSIMA PRIMERA**. - **TERMINACIÓN**, **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: LA RAP-E puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario, lo anterior a efectos que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA**. - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: LA RAP-E está facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA**. - **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA RAP-E recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de LA RAP-E de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA RAP-E con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA**. - **MULTAS**: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del

contrato, LA RAP-E podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA RAP-E con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **VIGÉSIMA QUINTA**. - **GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la dependencia solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la *"No obligatoriedad de garantías"*, se prescinde de la solicitud de garantías. **VIGÉSIMA SEXTA**. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1**) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES. **2**) Acuerdo mutuo entre las partes. **3**) Vencimiento de su plazo. **4**) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5**) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA**. - **LIQUIDACIÓN**: Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA OCTAVA**. El (la) Ordenador ((a) del gasto hace constar en el presente documento que para la presente contratación no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA NOVENA** - **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **TRIGÉSIMA**. – G**ASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO.** En los eventos en que, para la adecuada ejecución del objeto contractual, se requiera el desplazamiento del contratista fuera del lugar de ejecución del contrato, la RAP-E Región Central reconocerá los gastos de viaje y transporte a que haya lugar, siempre que dichos desplazamientos hayan sido previamente autorizados por la Entidad y se efectúen de conformidad con las directrices y disponibilidad presupuestal establecidos por esta. . **TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES**: El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **TRIGÉSIMA SEGUNDA** - **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA.TERCERA** - **NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser entregadas personalmente o por correo electrónico o las direcciones indicadas a continuación: LA RAP-E, Carrera 11 81-01 Oficina 902 o correo electrónico contactenos@regioncentralrape.gov.co y por EL CONTRATISTA: RUBEN DARIO RODRIGUEZ GONGORA, dirección: CON PALMAS DEL VERGEL CASA 71 Ibagué Tolima, celular 3162698674, correo electrónico: ruben.drodriguez@hotmail.com. **TRIGÉSIMA CUARTA**. - **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El contrato se

entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: María Fernanda Pineda – Profesional Especializada de Contratación
Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo – Asesora Jurídica

Carrera 11 Nº 82 .01 Oficina 902
Centro Comercial Andino. Bogotá D. C.
Pbx: 443 4170
www.regioncentralrape.gov.co LaRegiónCentral